

19-2  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2015-00468  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Jairo Alejandro Forero Fonseca  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 378

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas HZU-923, que se encuentra inmovilizado en el Parquadero CAPTUCOL S.A.S. ubicado en la Hacienda Puente Grande Kilometro 0.7 Vía Bogotá –Mosquera Patio 2.

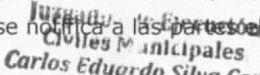
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero  
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

19-2  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2018-00228  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Henry Panesso  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 387

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** nuevamente a BANCOLOMBIA a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a lo solicitado por oficio No.474 de fecha abril de 2018, en el que se le comunicó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre del demandado HENRY PANESSO, identificado con c.c. No.16.602.851. Elabórese el oficio.

**2.- REMITASE** a la memorialista a lo dispuesto por auto No.2707 de fecha 12 de diciembre de 2018.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

18-2  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2017-00380  
Demandante: Amira Sánchez Medina  
Demandado: Luz Amalia Añasco Noguera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 385

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Grupo Jurídico de la Dirección Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

220-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2013-00525  
Demandante: New Credit S.A.S cesionario del Banco BBVA.  
Demandado: Mariela Ambuila Lucumi  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 388

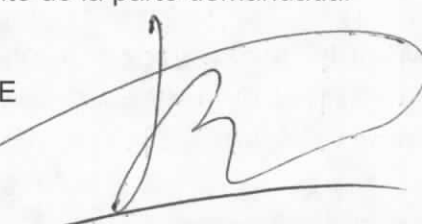
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., en el cual aporta la relación de gastos por concepto de Bodegaje del Vehículo de placas DAZ-451, póngase en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

169-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2010-00804  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas  
Demandado: María Luzmila Grisales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 389

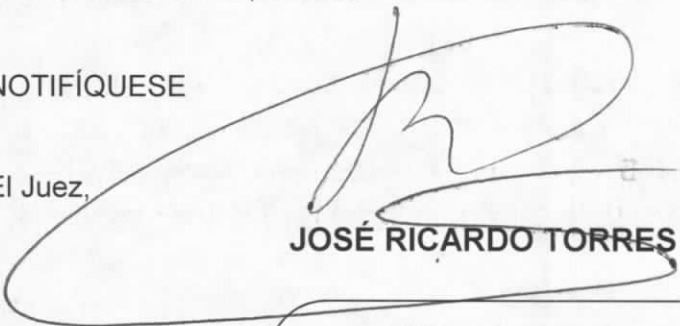
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizada a la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.173.280 y T.P. No.292.605 del C.S. de la J. para revisar el expediente, solicitar y retire copias, oficios y demás documentos relacionados con el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

42-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2019-00248  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente  
Demandado: Teodoro Demetrio Jimenez Bedoya  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 376

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

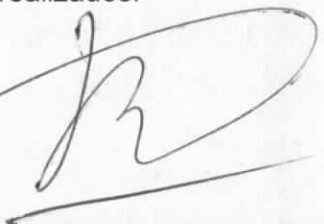
**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, en el que informa que el demandado abono a la deuda el valor de \$1.000.000 de pesos.

**2.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

68-2  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2017-00222  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Mayra Alejandra Hurtado Girón  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 377

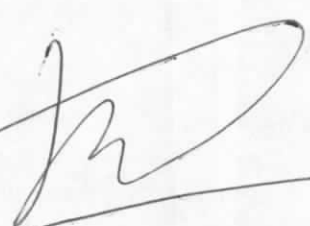
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la apoderada del actor que el memorial correspondiente a gastos de bodegaje solo se agregó al proceso a manera de información.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero  
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

105-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2010-00476  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas  
Demandado: Pedro José Martínez Medina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 390

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- TENGASE** por autorizada a la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.173.280 y T.P. No.292.605 del C.S. de la J. para revisar el expediente, solicitar y retire copias, oficios y demás documentos relacionados con el proceso.

**2.- CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**

**Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



99-2  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2015-00962  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Oscar Humberto Erazo Murcia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 379

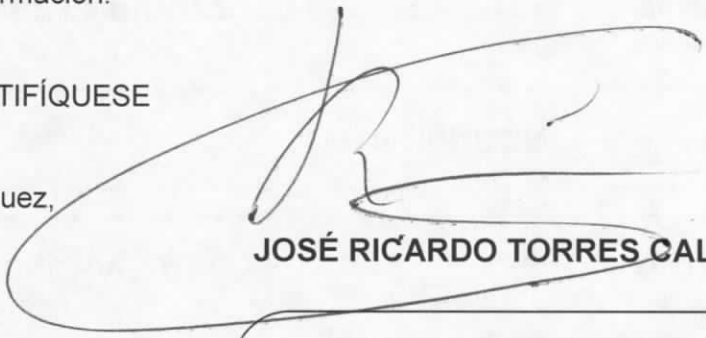
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la apoderada del actor que el memorial correspondiente a gastos de bodegaje solo se agregó al proceso a manera de información.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero  
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

1621  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 08-2016-00272  
Demandante: Maritza Balanta Viveros  
Demandado: Mery González de Gómez o –Mery Gonzalez Bueno  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 386

En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-171517, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

144-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2011-00032  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas  
Demandado: Jorge Eliecer Velasco Zuñiga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 391

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- TENGASE** por autorizada a la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.173.280 y T.P. No.292.605 del C.S. de la J. para revisar el expediente, solicitar y retire copias, oficios y demás documentos relacionados con el proceso.

**2.- CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

91-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2017-00374  
Demandante: Banco Mundo Mujer  
Demandado: Yamile Osorio Molina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 392

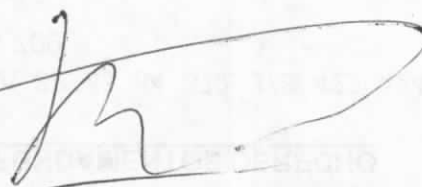
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizada a la abogada SANDRA XIMENA ROJAS URREA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.184.124 y T.P. No.299.301 del C.S. de la J. para revisar el expediente, solicitar y retirar copias simples y auténticas, oficios y demás actuaciones relacionados con el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2013-00558  
Demandante: Corrales & Marulanda Cía Ltda en Liquidación  
Demandado: F. Lozano H & Cía. S en C-Faloza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 393

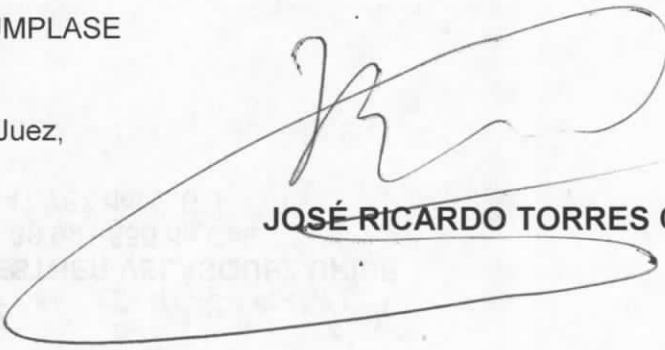
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por la Secretaría se entreguen los oficios de desembargo al demandado los cuales se encuentran elaborados y glosados en el expediente.

CÚMPLASE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

42-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2016-00549  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Nelsón Antonio Ijaji Alegría  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 395

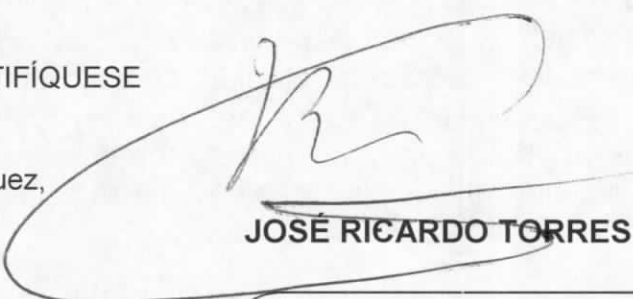
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de decomiso No. 223 y 224, dirigidos a la Policía Nacional (Sección Automotores) y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Timbio-Cauca

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero  
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

144-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2018-00773  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: José Fernando Muñoz Castaño y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 382

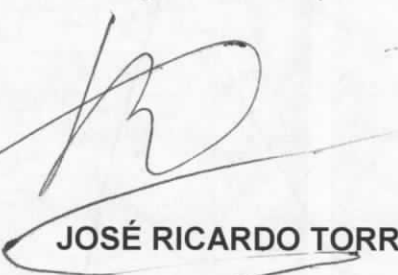
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que aporta nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la cual informa que no se registra la medida en razón a que se encuentra inscrito otro embargo decretado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

65-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2013-00884  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Victoria Eugenia Perea García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 383

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



42-2  
1A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2017-00742  
Demandante: C.R. Andalucía  
Demandado: Jhon Jaime Gómez Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 394

Como quiera que en el auto anterior, al digitar la dirección del Parqueadero No. 35, a secuestrar se erró en cuanto a su ubicación, por lo que es necesario aclarar el mismo. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

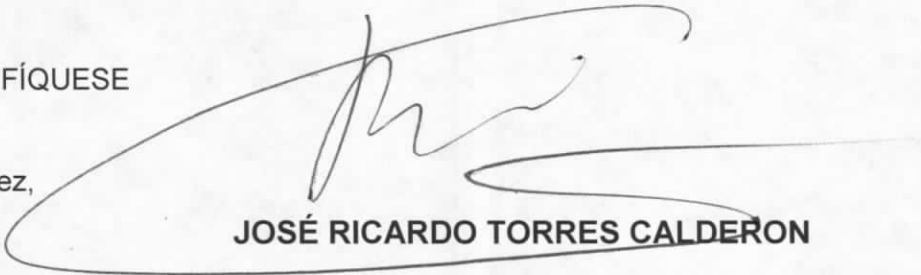
1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-213906 y 370-213820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ubicado en la Calle 70 Norte No. 2 AN-121 Apto.1-301 Bloque 1 Conjunto Residencial Andalucía Autopista Oriental Tercer piso y Calle 70 Norte No.2 AN-121 Parqueadero No.35 del Conjunto Residencial Andalucía Autopista Oriental** de esta ciudad, propiedad del demandado JOHN JAIME GOMEZ CASTILLO.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt

43-2  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2015-00179  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Carlos Alberto García Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 380

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la apoderada del actor que el memorial correspondiente a gastos de bodegaje solo se agregó al proceso a manera de información.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

37-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2015-00011  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: David Mauricio Echeverry  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 381

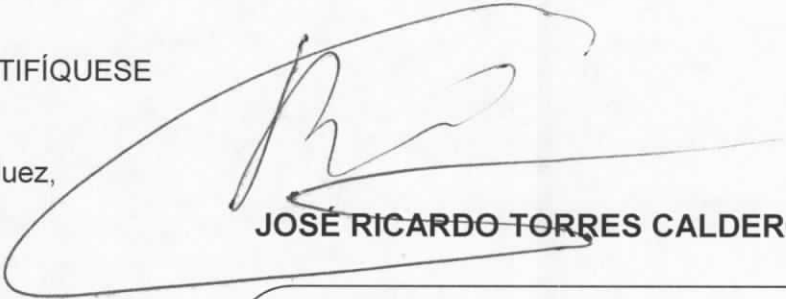
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

99-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2017-00379  
Demandante: María Alba Arcos de Enríquez  
Demandado: Jaime Ramos Perlaza  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 384

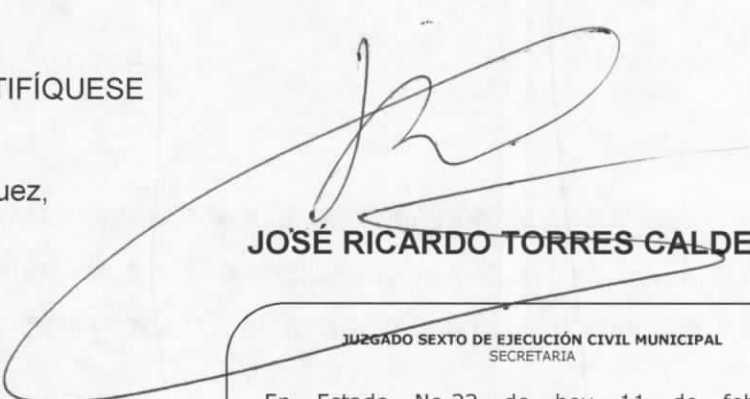
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, en el que informa que el demandado efectuó un abono a la obligación.
- 2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.22 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

860-1  
A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2013-00917  
Demandante: Jairo Hernández Olaya y Otra. Vs. Ricardo Trujillo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 277

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

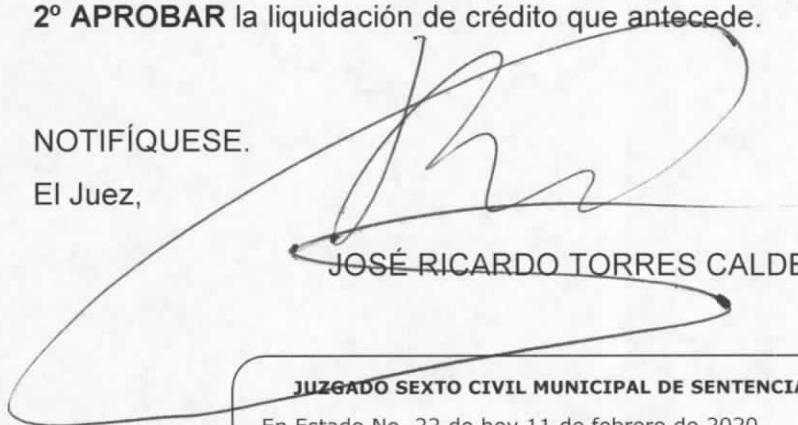
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

|                                               |               |
|-----------------------------------------------|---------------|
| Capital                                       | \$50.000.000  |
| abono                                         | \$30.000.000  |
| Saldo intereses de mora 01/4/13 al 31/01/2020 | \$61.196.667  |
| Total                                         | \$111.196.667 |

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

93-1  
m

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 012-2016-00588  
Demandante: Coonalse. Vs. Mario Hernán Paz y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 278

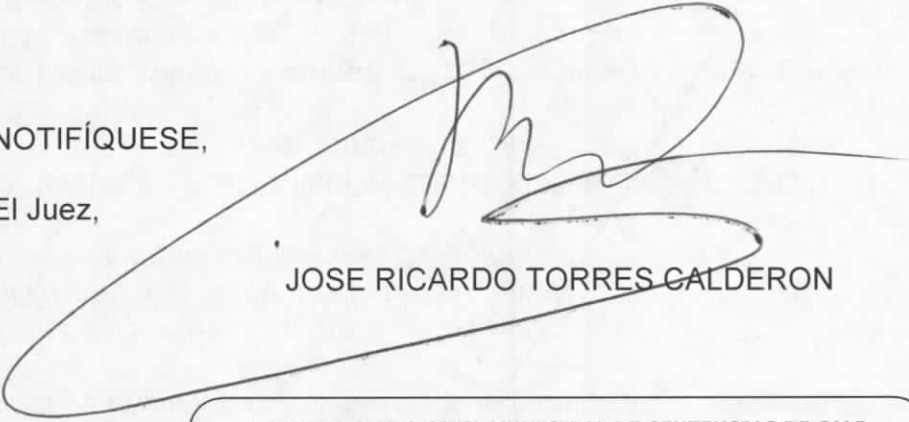
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 70-71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

47-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2018-00830  
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. Vs. José Luis Moreno Serna.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 285

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir (fol. 1, c-1) El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

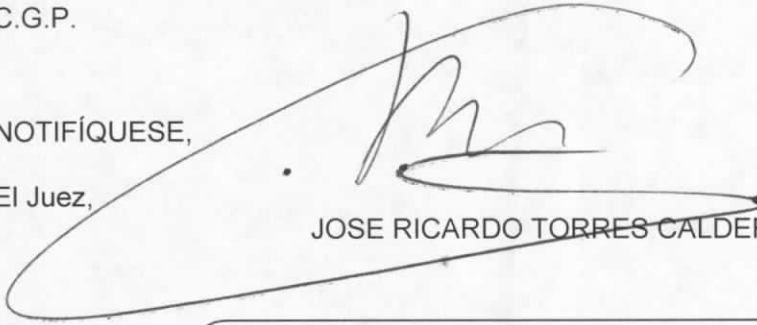
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

56-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2014-00225  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Soraya Sierra Osa.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto interlocutorio: 284

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir (fol. 1, c-1) El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

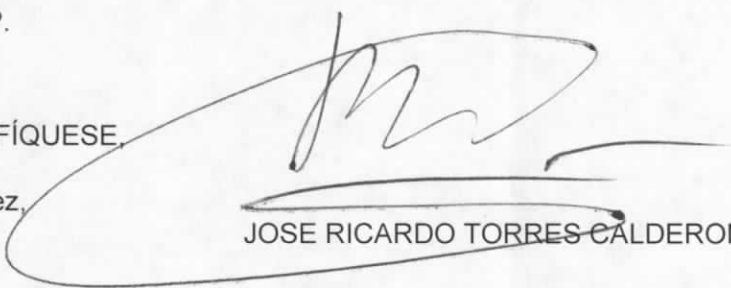
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



110-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 15-2018-00792  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Carolina Ortiz Molano.  
Proceso: Hipotecario  
Auto interlocutorio: 280

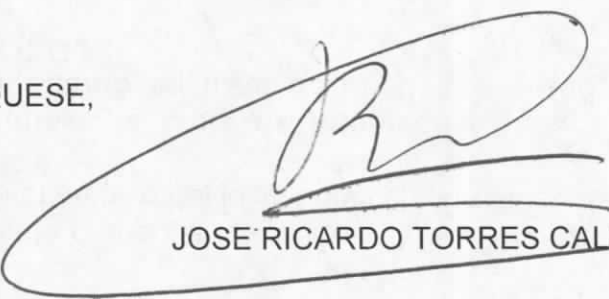
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 106-108 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 23-2018-00125  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Jenny Andrea Soto Mosquera.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 279

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 75 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

199-  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 033-2010-00019  
Demandante: Ventas y Servicios S.A. – Cesionario Vs. Mauricio Eugenio Tezna Salgado.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto de sustanciación 397

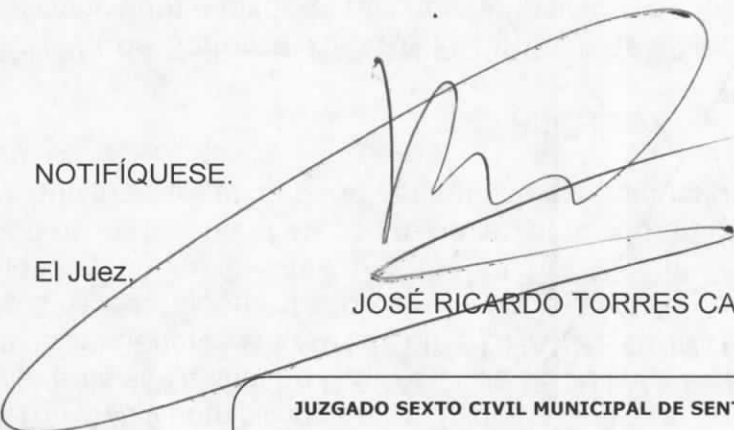
Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- NO ATENDER la liquidación del crédito que antecede, por lo anteriormente indicado.
- 2.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

39-1  
27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 030-2019-00277  
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Alejandra Erazo Moreno.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 283

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 5, c-1) El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

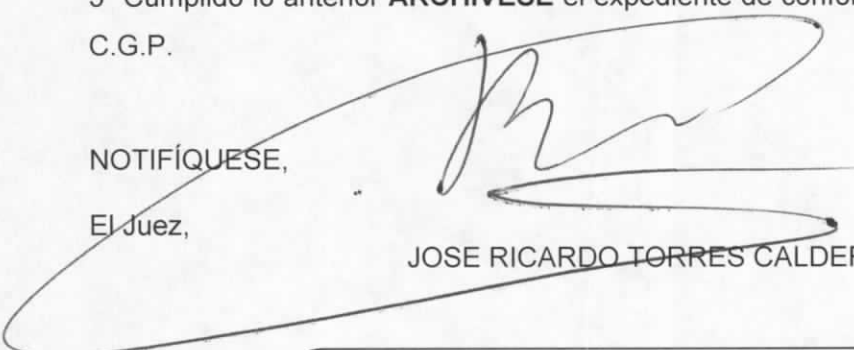
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

93-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 019-2016-00618  
Demandante: Pontifica Universidad Javeriana. Vs. Galo Humberto Cabana  
Herrera y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 282

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 1, c-1) El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

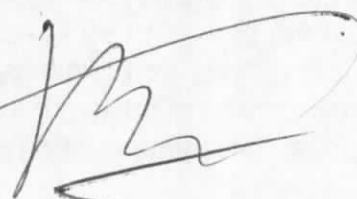
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA ~~Jueces de Ejecución~~  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

102-1  
79

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25-2018-00538  
Demandante: Conju. Resi. Mallorca Plaza P.H. Vs. Isaura Lemos Zúñiga.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 281

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir (fol. 1, c-1) El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

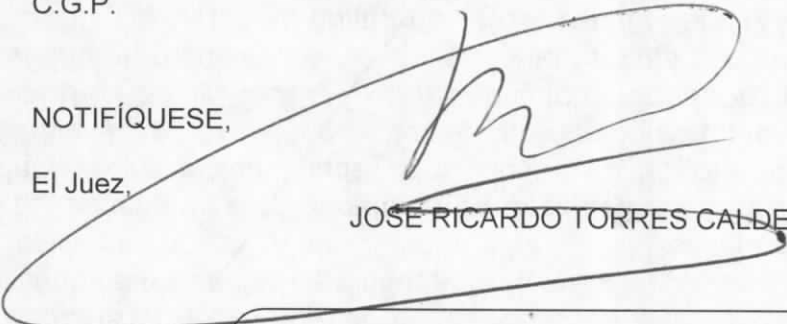
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

204-1  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2015-00623  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Vs. José Leonardo Valencia  
Caicedo.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto de sustanciación 396

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con escritos allegados por la parte  
actora, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre la publicación y el certificado de tradición del remate del  
bien inmueble de propiedad de la pasiva. Así mismo, se advierte que los valores  
incurridos en la publicación no se tendrán en cuenta en las costas, por cuanto la  
suspensión del remate fue voluntad de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario